

**MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL
MAIS**



RESOLUCIÓN No. 0003

(9 de abril de 2018)

Por la cual se abre convocatoria se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Organismos de base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutaria y conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

Que el parágrafo 2º del artículo 22 de los estatutos del MAIS señala; "Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante la resolución, la condición de Comité Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos".

Que el Título III, capítulo VII de los estatutos del MAIS, definen la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que, el 04 de noviembre de 2017 se expidió por parte del Comité Ejecutivo Nacional comunicado oficial donde se solicitó comedidamente a nuestras estructuras abstenerse de realizar convenciones para conformación y/o modificación de comités regionales hasta tanto, se expidieran los lineamientos y procedimientos de convocatoria amplia, en armonía y respeto con las disposiciones estatutarias dirigidos a garantizar la participación efectiva de nuestras bases.

Que el día 22 de marzo de 2018 en reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los estatutos del MAIS, se determina la necesidad de convocar y reglamentar la conformación de los órganos de Dirección Regional, procurando un equilibrio en el proceso de ordenación desde las bases del movimiento sin detrimento de la necesidad de avanzar en los escenarios de campaña y demás actividades municipales, departamentales y nacionales.

Que la mayoría de las Convenciones Departamentales, no se han reunido de manera ordinaria hace más de tres años, por lo que se hace necesario convocar para que estas atiendan entre otras funciones, la elección de los miembros de Dirección Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental, según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos de MAIS.



Que, las Convenciones Municipales o de Territorios Colectivos, tampoco se han reunido de manera ordinaria, por lo que, una vez realizadas las convenciones departamentales, elegidos los Comités Ejecutivos Departamentales, estos deberán impulsar y convocar las convenciones municipales para elegir a los Comités Ejecutivos Municipales, entre otras funciones.

Que en atención a la necesidad elegir los miembros de los Organismos de Base y de Dirección Regional, se debe reglamentar el procedimiento establecidos en los estatutos procurando un equilibrio en el proceso de ordenación y coordinación desde las bases del Movimiento.

Que la conformación de órganos directivos del MAIS son requisitos Sine qua non para el otorgamiento de avales, ya que estatutariamente son quienes deben postular a los candidatos para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto abrir convocatoria, fijar el procedimiento para realizar las Convenciones Departamentales y reglamentar la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional, entre otras disposiciones.

SEGUNDO: Elegir en las Convenciones Departamentales los miembros de la Dirección Departamental, veeduría garante y el Comité Ejecutivo Departamental.

TERCERO: Convención Departamental. Es el órgano de dirección en los departamentos; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por la Dirección Departamental. Sus decisiones deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO: Integrantes Convención Departamental. De conformidad con el artículo 27 de los estatutos la Convención departamental deberá estar integrada por:

- Los representantes a la Cámara del orden territorial y los diputados de la Asamblea departamental elegidos en nombre del movimiento.
- Los representantes de las organizaciones indígenas, sectores, movimientos sociales, las mujeres y los jóvenes pertenecientes al MAIS.
- Los integrantes de la Dirección Departamental.
- Un (1) delegado de cada Convención Municipal y de Comités Ejecutivos de Territorios Indígenas o colectivos donde tenga presencia MAIS.
- Los concejales y ediles del movimiento.



Parágrafo: Para validez de la convención departamental deberá siempre acompañar dicho acto un miembro del Comité Ejecutivo nacional y en la medida de lo posible un Consejero de la ONIC. Así mismo, será imperativo verificar que cada uno de los integrantes a la convención hayan apoyado la campaña del MAIS en las pasadas elecciones a Congreso de la República.

QUINTO: Convocatoria. Las convocatorias de cada convención departamental a realizar estarán a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional con mínimo 5 días de anticipación una vez coordinada la fecha en cada región respectivamente.

SEXTO: Dirección Departamental. Es el segundo órgano de dirección departamental, se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinaria cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo Departamental o excepcionalmente por el Comité Ejecutivo Nacional.

SEPTIMO: Integrantes Dirección Departamental. La Dirección Departamental deberá estar integrada por:

- Delegados de cada organización regional filial de la ONIC en el departamento.
- Delegados de los Comités Municipales.
- Delegados elegidos por la Convención Departamental.
- Deberá garantizarse la participación de organizaciones indígenas, mujeres, jóvenes y sectores sociales.

Parágrafo: El número de integrantes siempre será impar y no podrá superar los 23. Cada Convención departamental reglamentará la composición de la Dirección departamental.

OCTAVO: Funciones. Las funciones de la Convención Departamental y La Dirección Departamental son las consagradas en los artículos 29 y 32 de los estatutos internos del MAIS.

NOVENO: Comité Ejecutivo Departamental. Para la creación de los comités Ejecutivos Departamentales se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Deber ser elegidos por la respectiva Convención Departamental.
- b. Los Comités Ejecutivos Departamentales ejercerán la administración y la implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el Departamento.
- c. Ejecutarán la misión del MAIS y posicionarán al movimiento y a los líderes de su territorio.
- d. Propiciar y dinamizar actividades de difusión de los Estatutos y Plataforma ideológica del MAIS, actividades de formación política, capacitaciones permanentes en temas de fortalecimiento de la democracia, paz, DDHH, Reforma Agraria, Derecho Electoral, entre otros.



- e. Construir propuestas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MAIS.
- f. Acatarán las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.
- g. Estarán integrados por cinco (5) miembros elegidos por la Convención Departamental de la siguiente manera:
 - Un Presidente Departamental.
 - Un Secretario Departamental.
 - Un Secretario de Relaciones Municipales.
 - Un Secretario de Comunicaciones.
 - Un Secretario Administrativo.
- h. Para la conformación de los Comités Ejecutivos Departamentales se tendrá en cuenta los afiliados del MAIS en el respectivo departamento, las Organizaciones filiales de la ONIC en el mismo, las organizaciones sociales y demás personas que apoyaron la campaña del MAIS en las pasadas elecciones a Congreso de la República.

DECIMO: Requisitos de aspirantes. Quienes aspiren a ser miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado de MAIS y ejercer plena militancia, ello se acreditará con el formato de afiliación debidamente diligenciado.
2. No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios vigentes, proferidos por entidades estatales y/o Instituciones de Jurisdicción Indígena o Consejos Comunitarios Afrodescendientes.
3. No encontrarse en mora con obligaciones o deudas adquiridas con el movimiento.
4. No representar o ejercer militancia en otro partido o movimiento político.
5. Demostrar experiencia en trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.
6. Haber apoyado la campaña del MAIS en las pasadas elecciones a Congreso de la República.

Parágrafo 1: En caso de que algún miembro electo de los Comités Departamentales no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, no será reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional y será reemplazado provisionalmente por quien este designe y cumpla los requisitos.

Parágrafo 2: En aquellos departamentos de población mayoritaria indígena los comités ejecutivos deberán ser integrados por al menos tres (3) indígenas.

DECIMO PRIMERO: Los Comités Ejecutivos Departamentales. Una vez hayan sido reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS y por las autoridades competentes,



impulsaran y convocaran las convenciones municipales para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal.

DECIMO SEGUNDO: Los comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, impulsaran, estimularan y crearan unidades organizativas básicas de MAIS o Mazorcas, generando espacios donde se discutan temas de relevancia e importancia a la luz de la plataforma ideológica de MAIS, tales como empoderamiento de la mujer, protección y conservación del territorio, entre otros.

DECIMO TERCERO: Otras disposiciones. En cada convención departamental y Municipal respectivamente deberá elegirse al veedor garante regional, coordinador (a) de jóvenes y coordinadora de mujeres.

DECIMO CUARTO: Todos los cargos electos en conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS serán asumidos ad honorem y tendrán una vigencia de 2 años o hasta que sea convocada de manera ordinaria o extraordinaria las respectivas convenciones

DECIMO QUINTO: Los integrantes y la condición del Comités Ejecutivos Departamentales y Municipales, serán reconocidos mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, conforme lo señalado en el parágrafo 2 del artículo de los Estatutos.

DECIMO SEXTO: Interpretación. Cualquier interpretación del presente acto administrativo deberá hacerse conforme a los estatutos y disposiciones internas del MAIS.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidente Nacional y Representante Legal


JULIO CESAR RODRÍGUEZ.
Secretario General Nacional